



Resolución de Secretaría General

N° 0211 - 2021-MIDAGRI

Lima,

10 DIC. 2021

VISTOS:

El Oficio N° 353-2021-EF/54.06 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N°0253-2021-MIDAGRI-SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA; y, los Memoranda N°s 1144 y 1169-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración; sobre afectación en uso de un área de 2 342.82 m². que forma parte de un predio de mayor extensión denominado "Granja Modelo San Antonio", ubicado en el Valle Kolkaque, Sector San Antonio, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, y el Informe N° 1819-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en adelante el Decreto Legislativo N° 1439, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en adelante el Reglamento, los "Bienes Inmuebles", son aquellas edificaciones bajo administración de las entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", en adelante la Directiva que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal d) del artículo 5 de la Directiva, señala que los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso público, como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad pública; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, entre otros, los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; y aquellos que por su naturaleza las leyes



especiales les han asignado expresamente dicha condición; asimismo dispone que los predios de dominio público se rigen por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, y los bienes inmuebles de dominio público se rigen por las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 y el literal f) del artículo 5 de la Directiva, los bienes inmuebles se definen como aquellas edificaciones bajo administración de las entidades públicas, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como, sedes institucionales y oficinas administrativas, archivos, talleres, laboratorios, almacenes, depósitos, entre otros; asimismo, refiere que dichos bienes inmuebles incluyen los terrenos sobre los cuales han sido construidas las edificaciones, y que forman parte del bien inmueble las áreas sin edificaciones que se encuentran dentro de su perímetro, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común;

Que, asimismo, el literal h) del antes citado artículo 5 de la Directiva, define edificación como obra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares;

Que, mediante Oficio N° 00798-2021/SBN-DGPE-SDDI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, traslada a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con copia a este Ministerio, la solicitud de opinión técnica del procedimiento de transferencia interestatal presentada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, respecto a un área de 2 342.82 m² que forma parte de un predio de mayor extensión denominado “Granja Modelo San Antonio”, ubicado en el Valle Kolkaque, Sector San Antonio, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito en la Partida N° 03004219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para destinarlo al Proyecto denominado “Erradicación de la mosca de la fruta en los departamentos de Piura, Tumbes, Amazonas, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Apurímac, Cusco y Puno” – Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria – FASE II, sustentado en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 y en el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA y la rectoría del mismo en la referida Dirección General, estableciendo su competencia para la gestión y administración de los bienes inmuebles, correspondiéndole, por tanto conocer sobre lo solicitado por SENASA, toda vez que el petitorio recaería sobre un bien que tiene las características de bien inmueble establecida por el SNA;

Que, con Oficio N° 353-2021-EF/54.06, de fecha 21 de octubre de 2021, la DGA, remite y hace suyo el Informe N° 177-2021-EF/54.06, de la Dirección de Bienes Inmuebles, el cual concluye que “(...) 4.2 Parte del inmueble ahora está ocupado por SENASA como depósito y estacionamiento, Por tanto, constituye un bien de dominio público, siendo inalienable, imprescriptible, e inembargable, por lo cual no resulta viable legalmente que MIDAGRI pueda transferirlo a otra entidad pública ni privada. 4.3 MIDAGRI podría evaluar otorgar en





Resolución de Secretaría General

regularización de la afectación en uso el inmueble a favor de SENASA, siendo que, dicha figura legal otorga a su titular el derecho para usar a título gratuito un bien inmueble para que lo destine al uso o servicio público, incluyendo el desarrollar proyectos de inversión sobre el mismo, entre otros actos, con la única restricción de no desnaturalizar la finalidad para los cuales fueron otorgados”;

Que, mediante Oficio N° 0253-2021-MIDAGRI-SENASA, de fecha 27 de octubre de 2021, el SENASA otorga el consentimiento y aprobación para el encausamiento de su petitorio inicial de transferencia interestatal a afectación en uso de un área de 2 342.82 m². que forma parte de un predio de mayor extensión denominado “Granja Modelo San Antonio”, ubicado en el Valle Kolkaque, Sector San Antonio, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac para destinarlo a la erradicación de la mosca de la fruta en diversos departamentos, entre ellos Apurímac - Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria – FASE II;

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 11 y siguientes de la Directiva, que establece que la afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga en uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público, con un plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente, señalándose las obligaciones de la entidad afectaria;

Que, la Directiva señala en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos de los actos de adquisición y disposición final que se encuentren en trámite en la DGA o en las entidades públicas titulares de los bienes inmuebles se adecúen a los requisitos, trámite, y otras disposiciones establecidas; asimismo, no obstante establece una excepción para aquellas solicitudes en trámite a la entrada en vigencia de la Directiva, que estén referidas a afectaciones en uso de bienes inmuebles que contenían, entre otros documentos, el Plan Conceptual, disponiendo que la DGA o la entidad pública titular del bien inmueble lo evalúe, no requiriendo para esos casos el documento recogido en el numeral 14.6 de la Directiva;

Que, en el marco de dicha normatividad, mediante Memorando N° 1144-2021-MIDAGRI-SG/OGA complementado con el Memorando N°1169-2021-MIDAGRI-SG/OGA, el Director General de la Oficina General de Administración, remite el Informe Técnico Legal N° 029-2021-MIDAGRI-SG/OGA-OA de fecha 22 de noviembre de 2021, en adelante el Informe Técnico Legal, el cual hace suyo, y que sustenta la aprobación de la solicitud del SENASA, encausada como afectación en uso, considerando, entre otros:

“(…)

- **Respecto a la expresión concreta del pedido**

Se ha encausado al procedimiento de Afectación en Uso de un área de 2 342,82 m²., que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Granja Modelo San Antonio”, ubicado en el Valle Kolkaque, Sector San Antonio, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Electrónica N° 03004219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; de propiedad



del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), para destinarlo a la Erradicación de la mosca de la fruta en diversos departamentos entre ellos Apurímac, Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria – Fase II que implica la construcción de un Centro de Operaciones que permita implementar y ejecutar las actividades de dicho programa ayudando al logro de sus objetivos, es decir lograr que los productores agropecuarios y otros actores de la cadena agroalimentaria eliminen la presencia de las moscas de la fruta en la superficie hortofrutícola en 09 departamentos entre ellos, Apurímac (...). El logro de dichos objetivos contribuirá a elevar la competitividad de los productos agrarios e incrementar los ingresos de los agricultores y la calidad de vida de los consumidores (...).”.

- **Respecto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios**
El SENASA, mediante Oficio N°229-2020-MINAGRI-SENASA, del 06 de noviembre de 2020 (a fojas 48 al 39) remite el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, emitido por la Municipalidad Distrital de Tamburco, de fecha 12 de octubre de 2020, que indica los siguientes parámetros: - Zonificación: Zona Residencial Baja (RDB), - uso permisible: Vivienda, comercio, servicios, salud y educación.

- **Respecto al Plan Conceptual (...)**
Conforme lo señala la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01, en caso de solicitudes de disposición final de bienes inmuebles en trámite, que contengan, entre otros documentos el plan conceptual al que hacía referencia las normas de la SBNE, la DGA o la entidad pública titular del bien inmueble evalúa dicho Plan Conceptual, siendo el siguiente:
 - a) **Alcance:**
El SENASA indica que en el proyecto plantea 02 componentes: i) Suficiente información sobre el comportamiento de la Plaga y ii) Adecuado nivel de control de la plaga de la mosca de la fruta, Programa de Desarrollo de Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria – Fase II que implica la construcción de un centro de operaciones que permita implementar y ejecutar las actividades de dicho programa ayudando al logro de sus objetivos (...).
 - b) **Cronograma preliminar:**
El SENASA en el plan conceptual indicó un cronograma preliminar de ejecución de cinco (5) años.
 - c) **Presupuesto estimado:**
El SENASA indicó como presupuesto para la ejecución de la obra el monto de S/ 404 418.349 Soles (Cuatrocientos Cuatro Millones Cuatrocientos dieciocho mil Trescientos cuarenta y nueve /100 Soles).
 - d) **Beneficiarios:**
El SENASA indica en el Plan Conceptual que el beneficio recaerá en 875,855 productores de las regiones hospedantes cultivos hospedantes.
Los beneficios del proyecto son: i) pérdida evitada, ii) disminución esperada en el uso de plaguicida, iii) disminución en el costo de tratamiento.





Resolución de Secretaría General

e) **Visación:**

El plan conceptual o idea proyecto se encuentra debidamente visado por la Dirección General de Administración y Oficina de Abastecimiento del SENASA.

f) **Ejecución del Programa o proyecto:**

El SENASA ha indicado que la ejecución del Proyecto "Erradicación de la Mosca de la fruta en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Apurímac, Cusco y Puno" será financiado con la fuente de Recursos Ordinarios, RDR y ROOC.

El SENASA cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar a su favor la afectación en uso de "el bien inmueble" (...)"

Que, en el Informe Técnico Legal, se señala que no obstante ser SENASA un organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se formularon consultas a los demás organismos públicos adscritos al Ministerio, Programas y Proyectos, determinándose que el predio no es de utilidad para los fines institucionales del Sector; y respecto a la existencia de procesos judiciales que recaerían en el predio, mediante Oficio N° 3192-2021-MIDAGRI-PP, la Procuraduría Pública informó que sobre la matriz existiría un proceso judicial; seguido por la Dirección Regional Agraria de Apurímac contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre Cancelación de Título Registral con Expediente N° 00495-2020-0-0301-JR-CI-02, llevado ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; sin embargo, es el caso, que de conformidad al artículo 39 de la Directiva, la existencia de ocupaciones ilegales y/o cargas como servidumbres entre otras que recaen sobre un bien inmueble, no limitan la aprobación de los actos de disposición final, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien inmueble o derecho, al momento de aprobarse el acto, debiendo asumir el eventual adquirente o beneficiario el riesgo que este implique; asimismo, refiere que revisada la Partida Electrónica N° 03004219 se verifica la existencia de una carga inscrita en el asiento D00006 a favor de PROVIAS NACIONAL, que no se superpone con el bien inmueble de interés;

Que, en el citado Informe Técnico Legal de la Oficina de Patrimonio, se concluye que en aplicación de una política de uso racional de los bienes inmuebles estatales y de una gestión inmobiliaria eficiente, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario, aprobar la afectación en Uso de un área de 2 342.82 m². que forma parte de un predio de mayor extensión denominado "Granja Modelo San Antonio", ubicado en el Valle Kolkaque, Sector San Antonio, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito en la Partida N° 03004219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicitada por SENASA para destinarlo a la erradicación de la mosca de la fruta en diversos departamentos entre ellos, Apurímac, Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e inocuidad Agroalimentaria – Fase II que implica la construcción de un Centro de Operaciones que permita implementar y ejecutar las actividades del Programa ayudando al logro de los objetivos en el sector;



Que, en lo que respecta a la autoridad competente para aprobar los actos de disposición final – afectación en uso en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, el numeral 25.6 del artículo 25 de la Directiva, establece que la máxima autoridad administrativa, o a quien esta haya delegado, mediante resolución, aprueba la afectación en uso del bien inmueble; siendo en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la máxima autoridad administrativa el Secretario General de conformidad con el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; por lo que corresponde que el Secretario General apruebe la afectación en uso a favor del SENASA;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1819-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ considera viable que mediante Resolución de Secretaría General se apruebe la afectación en uso a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA de un área de 2 342.82 m², que forma parte de un predio de mayor extensión denominado “Granja Modelo San Antonio”, ubicado en el Valle Kolkaque, Sector San Antonio, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Electrónica N° 03004219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2021- EF-54.01, y el Informe Técnico Legal N° 029 -2021-MIDAGRI-SG/OGA-OAP del 22 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la afectación en uso a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de un área de 2 342.82 m², que forma parte de un predio de mayor extensión denominado “Granja Modelo San Antonio”, ubicado en el Valle Kolkaque, Sector San Antonio, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Electrónica N° 03004219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), para destinarlo al proyecto denominado “Erradicación de la mosca de la fruta en los departamentos de Piura, Tumbes, Amazonas, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Apurímac, Cusco y Puno” - Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria – FASE II, que implica la construcción de un Centro de Operaciones que permita implementar y ejecutar las actividades del Programa ayudando al logro de sus objetivos en el sector, código SNIP N° 382554, conforme al plano perimétrico y a la memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.





Resolución de Secretaría General

Artículo 2.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en el plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución debe presentar el Expediente del proyecto mencionado en el artículo precedente, con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, indicando el plazo de ejecución y el documento expedido por el órgano competente en el cual se garantice el financiamiento; caso contrario, se extingue la afectación en uso, estando a lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva N° 002-2021-EF-54.01.

Artículo 3. - El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en tanto no haya cumplido con presentar los documentos descritos en el artículo 2 de la presente Resolución, debe solicitar autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para realizar cualquier acto que esté relacionado al predio materia de afectación en uso.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, únicamente debe destinar el predio a la ejecución del proyecto denominado “Erradicación de la mosca de la fruta en los departamentos de Piura, Tumbes, Amazonas, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Apurímac, Cusco y Puno” - Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria – FASE II, que implica la construcción de un Centro de Operaciones que permita implementar y ejecutar las actividades del Programa ayudando al logro de sus objetivos en el sector, caso contrario se extinguirá la afectación en uso, bajo la sanción de extinción establecida en el artículo 18 de la Directiva N° 002-2021-EF-54.01.

Artículo 5.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, debe gestionar la inscripción de la presente Resolución de otorgamiento de derecho de afectación en uso a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución en la Oficina Registral de Abancay, debiendo informar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de dicha inscripción, dentro de los (10) días hábiles de efectuada la misma.

Artículo 6.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y a la Oficina General de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese


.....
Ing. YVAN QUISPE APAZA
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



